



Expediente: PAOT-2022-IO-41-SPA-5

No. Folio: PAOT-05-300/200-18071-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 NOV 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-IO-41-SPA-5** relacionado con la investigación de oficio iniciada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se inició en esta Entidad una investigación de oficio a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas por la generación de emisiones sonoras derivadas de la reproducción de música grabada durante el funcionamiento del establecimiento mercantil denominado comercialmente **“ROSA NEGRA”** y/o **“ROSA NEGRA LATIN AMERICAN CUISINE”**, ubicado en el inmueble con domicilio en **avenida Presidente Masaryk número 298, planta baja, colonia Polanco IV Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo.**

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la investigación de oficio, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente investigación.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Que de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Asimismo, en el artículo 4º del mismo ordenamiento, dispone que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, además de que tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.

En ese mismo sentido, la Ley General de Salud determina que se entiende por salud el estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. En los términos del artículo 2º el derecho a la protección de la salud tiene como finalidades, entre otras, el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, la



E



protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social.

Por su parte el artículo 13 de la Constitución Política de la Ciudad de México señala que: *“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras”*. Asimismo, el artículo 16, apartado A, numeral 3 del mismo ordenamiento, señala entre otras cosas, que se impedirá la deforestación, la destrucción de humedales y la contaminación de aire, agua; suelo, acústica, visual, lumínica y cualquier otra.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, señala a la letra que: *“Todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores del Distrito Federal establecidos por las normas aplicables o las condiciones particulares de descarga que emita la Secretaría, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine dicha dependencia. Quedan comprendidos la generación de residuos sólidos, de contaminantes visuales y de la emisión de contaminantes de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables”*.

Asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, indica que: *“Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, olores y vapores, así como la contaminación visual que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes. La Secretaría, en coordinación con las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, adoptarán las medidas necesarias para cumplir estas disposiciones, e impondrán las sanciones necesarias en caso de incumplimiento”*.

La Norma Ambiental para el Distrito Federal, actual Ciudad de México, NADF-005-AMBT-2013 que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, misma que tiene por objeto establecer las condiciones mínimas, las especificaciones técnicas de los equipos y el procedimiento de medición por el cual se determine el nivel de presión sonora emitida al ambiente, provenientes de fuentes emisoras ubicadas dentro de la Ciudad de México, con base en los límites máximos permisibles.

Sobre los límites máximos permisibles, el referido instrumento de política ambiental determina lo siguiente:

(...) 9. Límites máximos permisibles

9.1. Los límites máximos permisibles de emisiones sonoras en el punto de referencia, NFEC, que deben cumplir las fuentes emisoras con domicilio y/o ubicadas dentro del territorio y bajo la competencia del Distrito Federal, serán:

Horario	Límite máximo permisible
6:00 h. a 20:00 h.	65 dB (A)
20:00 h. a 6:00 h.	62 dB (A)

Asimismo, los artículos 3 fracción I y 26 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, define a la acción precautoria como la imposición o ejecución fundada y motivada





Expediente: PAOT-2022-IO-41-SPA-5

No. Folio: PAOT-05-300/200- 18071 -2023

de medidas o acciones que en cualquier momento realice la Procuraduría para evitar o detener la consumación irreparable de las presuntas violaciones a los derechos ambientales y territoriales de los habitantes de la Ciudad de México, o en su caso, para lograr la mitigación, restauración y reparación de los daños causados, según corresponda.

Finalmente, el artículo 106 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, señala que la Procuraduría podrá imponer acciones precautorias, cuando del ejercicio de sus funciones, se detecten indicios para presumir desequilibrio ecológico; daños o deterioro grave al ambiente o a cualquiera de sus componentes, a la infraestructura urbana, a la vía pública, al paisaje urbano o al patrimonio urbanístico arquitectónico de la Ciudad de México; incumplimientos relevantes a la zonificación; de existir riesgo inminente para los animales debido a actos de crueldad o maltrato hacia ellos, flagrantia o que se ponga en peligro su vida; o se ejecuten obras o actividades que generen afectaciones al orden público e interés social o daños a la salud de las personas.

Emissiones sonoras

La investigación de oficio radicada en esta Subprocuraduría se inició a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas por la generación de emisiones sonoras derivadas de la reproducción de música grabada durante el funcionamiento del establecimiento mercantil denominado comercialmente **“ROSA NEGRA” y/o “ROSA NEGRA LATIN AMERICAN CUISINE”**, ubicado en el inmueble con domicilio en **avenida Presidente Masaryk número 298, planta baja, colonia Polanco IV Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo**.

Al respecto, el establecimiento se encuadra en el supuesto de fuente fija, señalado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal, actual Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, al tratarse de un establecimiento mercantil con giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas, que durante el desarrollo de sus actividades, emite contaminantes al ambiente, específicamente emisiones sonoras, por lo que se encuentra obligado a cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, así como de las Normas Ambientales antes citadas.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que mediante Atenta Nota de número PAOT/500-468-2022 de fecha 08 de junio de 2022 recibida en esta Subprocuraduría en la misma fecha, la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Entidad remitió a esta Unidad Administrativa el Acuerdo de Inicio de Investigación de Oficio número PAOT-2022-IO-41-SPA, de fecha 25 de mayo de 2022, a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental por las emisiones sonoras provenientes del establecimiento mercantil denominado comercialmente **“ROSA NEGRA” y/o “ROSA NEGRA LATIN AMERICAN CUISINE”**, ubicado en el inmueble con domicilio en **avenida Presidente Masaryk número 298, planta baja, colonia Polanco IV Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo**, mismo en el que se anexa el estudio de emisiones sonoras con número de folio PAOT-2022-332-DEDPA-262, de fecha 09 de mayo de 2022, respecto a la medición realizada por personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental el día 07 de mayo de 2022, entre las 01:13 y las 01:25 horas en el punto de referencia, con el equipo de medición (sonómetro) tipo 1, marca Norsonic Nor140 con número de serie 1405242, en cuyo apartado de Conclusiones se detalló lo siguiente:

Conclusiones
Primera. El establecimiento mercantil con giro de restaurante bar y denominación comercial "Rosa Negra / Latin American Restaurant in Polanco", con domicilio en Presidente Masaryk número 298, Colonia Polanco IV Sección, Alcaldía en Miguel Hidalgo, Ciudad de México, constituye una "fuente emisora" que en las condiciones de operación presentes durante la visita en que se practicaron las mediciones acústicas, emite un nivel sonoro total corregido de 76.54 dB(A) .

Segunda. Considerando el valor del nivel sonoro referido en la Conclusión Primera, se determina que la "fuente emisora" en las





Expediente: PAOT-2022-IO-41-SPA-5

No. Folio: PAOT-05-300/200- 18071 -2023

condiciones de operación encontradas durante la medición acústica. **EXCEDE** el límite máximo permisible de emisión sonora de **62.0 dB(A)** para el horario de las 20:00 horas a las 06:00 horas, especificado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.

Tercera. El incumplimiento del límite máximo permisible de emisiones sonoras a que se refiere la Conclusión Segunda, contraviene lo establecido en el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, y el responsable de la generación de dichas emisiones está obligado a cumplir con lo previsto en el artículo 151 de la referida ley.

Por lo anterior, se emitió el Acuerdo de Radicación de folio PAOT-05-300/200-10837-2022 de fecha 22 de julio de 2022 mediante el cual se radica en la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, la investigación de oficio con el número de expediente PAOT-2022-IO-41-SPA-5, a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de emisiones sonoras generadas durante el funcionamiento del establecimiento mercantil denominado comercialmente **“ROSA NEGRA” y/o “ROSA NEGRA LATIN AMERICAN CUISINE”**, ubicado en el inmueble con domicilio en **avenida Presidente Masaryk número 298, planta baja, colonia Polanco IV Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo**.

En seguimiento a la investigación, mediante Solicitud de Dictamen número 227 de fecha 18 de abril de 2023, dirigida a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, mediante la cual se solicitó llevar a cabo un dictamen en materia de emisiones sonoras generadas durante el funcionamiento del establecimiento mercantil denominado comercialmente **“ROSA NEGRA” y/o “ROSA NEGRA LATIN AMERICAN CUISINE”**, ubicado en el inmueble con domicilio en **avenida Presidente Masaryk número 298, planta baja, colonia Polanco IV Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo**, de conformidad a lo previsto por la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013.

Derivado de lo anterior, dicha Dirección, remitió el estudio de emisiones con número de folio PAOT-2022-339-DEDPA-280, de fecha 24 de abril de 2023, respecto a la medición realizada por personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental el día 21 de abril de 2023, entre las 21:01 y las 21:13 horas, en el punto de referencia a efecto de determinar el nivel sonoro del ruido generado durante el funcionamiento del establecimiento mercantil denominado comercialmente **“ROSA NEGRA” y/o “ROSA NEGRA LATIN AMERICAN CUISINE”**, ubicado en el inmueble con domicilio en **avenida Presidente Masaryk número 298, planta baja, colonia Polanco IV Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo**, con el equipo de medición (sonómetro) tipo 1, marca Norsonic Nor140 con número de serie 1405241; en cuyo apartado de Conclusiones se detalló lo siguiente:

Conclusiones
Primera. El establecimiento mercantil con giro de restaurante-bar y denominación comercial "Rosa Negra", con domicilio en Calle Avenida Masaryk número 298, Colonia Polanco 4 Sección, Alcaldía en Miguel Hidalgo, Ciudad de México, constituye una fuente emisora que en las condiciones de operación presentes durante la visita en que se practicaron las mediciones acústicas en el punto de "referencia" un nivel sonoro corregido total de 81.24 dB(A) .
Segunda. Considerando el valor del nivel sonoro referido en la Conclusión Primera, se determina que la "fuente emisora" en las condiciones de operación encontradas durante la medición acústica, EXCEDE el límite máximo permisible de emisión sonora de 62.0 dB(A) para el horario de las 20:00 horas a las 06:00 horas, especificado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México).
Tercera. El incumplimiento del límite máximo permisible de emisiones sonoras a que se refiere la Conclusión Segunda, contraviene lo establecido en el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, y el responsable de la generación de dichas emisiones está obligado a cumplir con lo previsto en el artículo 151 de la referida ley.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext. 12011 y 12400



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2022-IO-41-SPA-5

No. Folio: PAOT-05-300/200-18071-2023

En ese sentido, mediante oficio número PAOT-05-300/200-6615-2023 de fecha 11 de mayo de 2023, se hizo del conocimiento del propietario, encargado, apoderado y/o representante legal del establecimiento mercantil denominado comercialmente “ROSA NEGRA” y/o “ROSA NEGRA LATIN AMERICAN CUISINE”, ubicado en el inmueble con domicilio en **avenida Presidente Masaryk número 298, planta baja, colonia Polanco IV Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo**, el resultado del estudio de emisiones sonoras con número de folio PAOT-2023-339-DEDPA-280, otorgándole un término de seis días hábiles posteriores a la notificación del oficio de referencia para implementar e informar de las acciones o mecanismos de mitigación y/o control de emisiones sonoras generadas durante las actividades del establecimiento en comento, a efecto de dar cumplimiento con lo estipulado en la Norma Ambiental NADF-055-AMBT-2013 y se informara sobre las medidas a esta Entidad, documento que fue notificado en fecha 12 de mayo de 2023.

Posteriormente, en fecha 22 de mayo de 2023, se celebró una comparecencia en las oficinas que ocupan esta Procuraduría, durante la cual se le hizo de conocimiento a la persona que se ostentó como autorizado por la persona moral “TORA JAPONES, S.A. DE C.V.”, presuntamente como propietaria del establecimiento mercantil denominado comercialmente “ROSA NEGRA” y/o “ROSA NEGRA LATIN AMERICAN CUISINE”, ubicado en el inmueble con domicilio en **avenida Presidente Masaryk número 298, planta baja, colonia Polanco IV Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo**, lo estipulado en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de emisiones sonoras y quien a su vez manifestó lo siguiente:

Por lo cual, manifiesto que mi autorizante se encuentra en la total disposición de llevar a cabo las acciones tendientes a dar solución a la problemática de ruido originada por la reproducción de música grabada, para lo cual se compromete a bajar las emisiones sonoras y realizar el monitoreo constante de dichas emisiones provenientes del establecimiento y mientras sigan operando mantener dichas emisiones dentro de los límites que marca la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013.-----

Asimismo, en fecha 22 de mayo de 2023 se tuvo por presentado ante esta Procuraduría el escrito de fecha 19 de mayo de 2023, mediante el cual una persona que se acreditó como el representante legal de la persona moral “TORA JAPONES, S.A. DE C.V.”, presuntamente propietaria del establecimiento mercantil denominado comercialmente “ROSA NEGRA” y/o “ROSA NEGRA LATIN AMERICAN CUISINE”, ubicado en el inmueble con domicilio en **avenida Presidente Masaryk número 298, planta baja colonia Polanco IV Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo**, manifestó lo siguiente:

(...) como medida inmediata de corrección, dará una capacitación a su personal, a efecto de concientizar y reiterar la importancia y necesidades de mantener la emisión de sonido en el establecimiento dentro de los parámetros establecidos para salvaguardar y cumplir en todo momento con los límites máximos permisibles señalados en el artículo 9 de la norma ambiental, NADF-005-AMBT-2013. (...)

Solicitando a su vez lo siguiente:

(...) con independencia de la medida inmediata de corrección señalada en el párrafo que antecede, y como medida de mitigación, se solicita a esa H. Autoridad tenga a bien el conceder a esta parte un término de seis -06- meses para la contratación de personal externo para la implementación de un mecanismos [sic] que permitan la mitigación de emisiones sonoras. Lo anterior, tomando como base el panorama económico actual que deviene de la recuperación paulatina del sector derivado de la emergencia sanitaria por la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19). (...)



Expediente: PAOT-2022-IO-41-SPA-5

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 80 7 1 -2023

De igual manera, en fecha 23 de mayo de 2023, se tuvo por recibido un correo electrónico por una persona que se ostentó como autorizado de la persona moral **“TORA JAPONES, S.A. DE C.V.”**, presuntamente como propietaria del establecimiento mercantil denominado comercialmente **“ROSA NEGRA”** y/o **“ROSA NEGRA LATIN AMERICAN CUISINE”**, ubicado en el inmueble con domicilio en **avenida Presidente Masaryk número 298, planta baja, colonia Polanco IV Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo**, mismo que contenía un archivo adjunto el cual consistía en una copia simple de un escrito de fecha 23 de mayo de 2023 signado por el representante legal de la persona moral que nos ocupa, siendo que dicho escrito posteriormente fue notificado mediante la oficialía de partes de esta Entidad en fecha 25 de mayo de 2023, mediante el cual manifestó lo siguiente:

(...) en este acto se exhibe evidencia fotográfica sobre las medidas inmediatas que mi representada ha adoptado a efecto de coadyuvar con esa H. Autoridad, y consistentes en el retiro de bocinas en las áreas limítrofes [sic] a los puntos de referencia para la toma de muestras de emisiones sonoras.

Lo anterior, con independencia de las medidas señaladas por mi mandante en el escrito de referencia, y consistentes en la capacitación a su personal a efecto de concientizar y reiterar la importancia y necesidades de mantener la emisión de sonido en el establecimiento dentro de los parámetros establecidos para salvaguardar y cumplir en todo momento con los límites máximos permisibles señalados en el artículo 9 de la norma ambiental, NADF-005-AMBT-2013.

Siendo importante reiterar a esa H. Autoridad que el punto de referencia para la posible toma de mediciones de las emisiones sonoras del establecimiento mercantil del cual es titular mi representada, se encuentra en la intersección de la Calle [sic] Aristóteles y Av. [sic] Presidente Mazaryk [sic], la cual constituye un espacio abierto; por lo que, con independencia de las medidas inmediatas de corrección señaladas y acreditadas, y como medida de mitigación, se solicita a esa H. Autoridad tenga a bien el conceder a esta parte un término de -06- meses para la contratación de personal externo para la implementación de mecanismos que permitan la mitigación de emisiones sonoras. Lo anterior, tomando como base el panorama económico actual, que deviene de la recuperación paulatina del sector derivado de la emergencia sanitaria por la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19). (...)

Por lo que mediante Acuerdo de número de folio PAOT-05-300/200-7306-2023 de fecha 24 de mayo de 2023, esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, tuvo por presentado el escrito de fecha 23 de mayo de 2023, recibido por correo electrónico en la misma fecha, así como las manifestaciones realizadas por el administrador único de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada **“TORA JAPONES, S.A. DE C.V.”**, presuntamente como propietaria del establecimiento mercantil denominado comercialmente **“ROSA NEGRA”** y/o **“ROSA NEGRA LATIN AMERICAN CUISINE”**, ubicado en el inmueble con domicilio en **avenida Presidente Masaryk número 298, planta baja, colonia Polanco IV Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo**, carácter que acreditó con copia simple de escritura pública número dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco, Acuerdo en el que a su vez se informó al promovente lo siguiente:

TERCERO.- Por lo que hace referencia en su escrito, en el cual nos informan que adoptarán las medidas de mitigación ahí señaladas, con fundamento en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento, **se le otorgan 6 días hábiles, impostergables e improrrogables**, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo a fin de que nos sea informada la justificación de los 6 meses, desglosando en ello, las acciones específicas de mitigación y los precios unitarios de dichas acciones. No obstante lo anterior, se está en el entendido de que durante dicho periodo, se deben tomar las medidas pertinentes para cumplir con los límites máximos permisibles de emisiones



Expediente: PAOT-2022-IO-41-SPA-5

No. Folio: PAOT-05-300/200-18071-2023

sonoras mandados en la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013; en caso contrario, esta Entidad procederá a la implementación de acciones precautorias a través de la suspensión de actividades del establecimiento de mérito.---

Derivado de lo anterior, en fecha 05 de junio de 2023 se tuvo por presentado ante esta Procuraduría el escrito de fecha 01 de junio de 2023, mediante el cual el representante legal de la persona moral **“TORA JAPONES, S.A. DE C.V.”**, presuntamente propietaria del establecimiento mercantil denominado comercialmente **“ROSA NEGRA”** y/o **“ROSA NEGRA LATIN AMERICAN CUISINE”**, ubicado en el inmueble con domicilio en **avenida Presidente Masaryk número 298, planta baja colonia Polanco IV Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo**, manifestó lo siguiente:

(...) Primeramente, es de señalarse a esa H. Autoridad que **el plazo de seis -06- meses solicitado** para la contratación de personal externo para la implementación de mecanismos que permitan un mejor cumplimiento sobre las emisiones sonoras emitidas por parte de mi representada, lo **es como una medida de mitigación** y obedece al panorama económico actual, que deviene de la recuperación paulatina del sector derivado de la emergencia sanitaria por la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19). (...)

(...) Ahora bien, resulta importante indicar que **por lo que hace a las acciones específicas señaladas en el acuerdo de referencia**, mi representada las plantea de la siguiente manera:

A. *Búsqueda de proveedores externos para la reestructura en la colocación de bocinas o emisiones sonoras [sic] y emisión de estudios de ruido, así como recepción de cotizaciones.*

Siendo importante mencionar a esa H. Autoridad que mi representada ya se ha contactado con diversos proveedores externos, de los cuales se encuentra en espera de cotizaciones a efecto de estar en aptitud de informar sobre los avances en este proceso y precios unitarios requeridos en el acuerdo de referencia.

B. *Auditoría y reestructuración de emisiones sonoras [sic].*

Ello con independencia de las medidas de inmediata atención señaladas y acreditadas a través de los escritos -y sus anexos- presentados en fechas veintidós -22- y veinticinco -25- de mayo de dos mil veintitrés -2023-.

C. *Realización de estudios de emisiones sonoras.*

D. *Resultados de auditoría, reestructuración y estudio de emisiones sonoras por parte del laboratorio acreditado ante las autoridades.*

E. *Informe a esa H. Autoridad sobre los resultados de auditoría, reestructuración y estudio de emisiones sonoras por parte del laboratorio acreditado.*

Lo anterior, reiterando, por una parte, el compromiso de mi mandante sobre el cumplimiento con los límites máximos permisibles señalados en el artículo 9 de la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013; y, por el otro, que el plazo solicitado obedece a las circunstancias económicas actuales y se realiza como una medida de mitigación a fin de coadyuvar con esa H. Autoridad en el desarrollo de un mejor medio ambiente (...)

Por lo que mediante Acuerdo de número de folio PAOT-05-300/200-8265-2023 de fecha 08 de junio de 2023, esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, tuvo por presentado el escrito de fecha 01 de junio de 2023, recibido en fecha 05 de junio de 2023, a través de la oficialía de partes, así como las manifestaciones





Expediente: PAOT-2022-IO-41-SPA-5

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 8 0 7 1 -2023

realizadas por el representante legal de la persona moral **“TORA JAPONES, S.A. DE C.V.”**, presunta propietaria del establecimiento mercantil denominado comercialmente **“ROSA NEGRA”** y/o **“ROSA NEGRA LATIN AMERICAN CUISINE”**, ubicado en el inmueble con domicilio en **avenida Presidente Masaryk número 298, planta baja, colonia Polanco IV Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo**, Acuerdo en el que a su vez se informó al promovente lo siguiente:

TERCERO.- Respecto a la solicitud del promovente en relación a que esta instancia le otorgue un plazo de 6 meses para complementar las medidas de mitigación y control de emisiones sonoras hasta ahora implementadas, hágase de conocimiento que se le otorgan **20 días hábiles impostergables e improrrogables** a efecto de llevar a cabo las acciones permanentes correspondientes en materia de prevención y corrección de la contaminación acústica generada por su establecimiento. No obstante, durante dicho plazo, deberá tomar las medidas pertinentes para no rebasar los límites máximos permisibles de emisiones sonoras mandatadas en la norma ambiental 005 aplicable para la Ciudad de México; en caso contrario, esta Entidad procederá a la implementación de acciones precautorias a través de la suspensión de actividades del establecimiento de mérito.

CUARTO.- Por lo que hace a la solicitud de la persona promovente, contenida en el escrito referido en la que requiere que se proporcione 2 (dos) tantos de copias certificadas del presente Acuerdo, expídanse en 2 (dos) tantos de copia certificada dicho Acuerdo, mismas que serán entregadas al interesado previo pago de los derechos por concepto de tres (3) fojas útiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 248 fracción I, inciso c, del Código Fiscal de la Ciudad de México, tomando las previsiones necesarias para que en su caso, se preserven los datos confidenciales que contengan los documentos, lo anterior en términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anterior, mediante solicitud de dictamen número 485 de fecha 13 de julio de 2023, dirigida a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, se requirió llevar a cabo un dictamen en materia de emisiones sonoras generadas durante el funcionamiento del establecimiento mercantil con denominación comercial **“ROSA NEGRA”** y/o **“ROSA NEGRA LATIN AMERICAN CUISINE”**, ubicado en el inmueble con domicilio en **avenida Presidente Masaryk número 298, planta baja, colonia Polanco IV Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo**, de conformidad a lo previsto por la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013.

A su vez, en fecha 18 de julio de 2023 se tuvo por presentado ante esta Procuraduría el escrito de fecha 11 de julio de 2023, mediante el cual el representante legal de la persona moral **“TORA JAPONES, S.A. DE C.V.”**, presuntamente propietaria del establecimiento mercantil denominado comercialmente **“ROSA NEGRA”** y/o **“ROSA NEGRA LATIN AMERICAN CUISINE”**, ubicado en el inmueble con domicilio en **avenida Presidente Masaryk número 298, planta baja colonia Polanco IV Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo**, manifestó lo siguiente:

(...) Primeramente, es de señalarse a esa H. Autoridad que el plazo de seis -06- meses solicitado para la contratación de personal externo para la implementación de mecanismos que permitan un mejor cumplimiento sobre las emisiones sonoras emitidas por parte de mi representada, lo es como una medida de mitigación y obedece al panorama económico actual, que deviene de la recuperación paulatina del sector derivado de la emergencia sanitaria por la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Ahora bien, y en relación con el acuerdo de referencia; es de manifestarse a esa H. Autoridad que mi representada se encuentra en espera de la respuesta por parte del laboratorio sobre el estudio de ruido en el establecimiento inspeccionado; ello con independencia de las medidas inmediatas de corrección señaladas y acreditadas por mi mandante a través de los escritos presentados en fecha veintidós -22- y veinticinco -25- de mayo de dos mil veintitrés -2023-, así como el cumplimiento de la obligación de mantener las emisiones sonoras dentro de los límites máximos permisibles señalados en el artículo 9 de la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013.



Expediente: PAOT-2022-IO-41-SPA-5

No. Folio: PAOT-05-300/200-18071-2023

Por lo que atentamente se solicita a Usía tenga a bien el conceder una prórroga o bien permitir a mi mandante el seguir acreditando ante esa H. Autoridad las medidas permanentes realizadas en el establecimiento, derivado de los tiempos del personal externo.

Lo anterior, reiterando, por una parte, el **compromiso de mi mandante sobre el cumplimiento** con los límites máximos permisibles señalados en el artículo 9 de la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013; y, por el otro, que el plazo solicitado obedece a las circunstancias económicas actuales y se realiza como una medida de mitigación a fin de coadyuvar con esa H. Autoridad en el desarrollo de un mejor medio ambiente. (...)

Por lo que mediante Acuerdo de número de folio PAOT-05-300/200-10408-2023 de fecha 19 de julio de 2023, esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, tuvo por presentado el escrito de fecha 11 de julio de 2023, recibido en fecha 18 de julio de 2023, a través de la oficialía de partes, así como las manifestaciones realizadas por el representante legal de la persona moral "TORA JAPONES, S.A. DE C.V.", presunta propietaria del establecimiento mercantil denominado comercialmente "ROSA NEGRA" y/o "ROSA NEGRA LATIN AMERICAN CUISINE", ubicado en el inmueble con domicilio en **avenida Presidente Masaryk número 298, planta baja, colonia Polanco IV Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo**, Acuerdo en el que a su vez se informó al promovente lo siguiente:

TERCERO.- Por lo que hace referencia en su escrito, en el cual nos solicitan de manera reiterada un plazo de 6 meses a fin de implementar mecanismos que permitan un "mejor cumplimiento sobre las emisiones sonoras emitidas" (sic) por dicho establecimiento, le informo que en virtud de que al día de hoy, con la finalidad de evaluar en su justa dimensión el periodo solicitado, no fue desahogado el requerimiento de esta autoridad mediante escrito PAOT-05-300/200-7306-2023, respecto a que nos sea informada la justificación de los 6 meses, desglosando en ello, las acciones específicas de mitigación y los precios unitarios de dichas acciones; y que aunado a lo anterior, nos informan que su representada "se encuentra en espera de la respuesta por parte del laboratorio sobre el estudio de ruido" (sic) correspondiente; respuesta que han gestionado sin éxito desde que nos fue informado en el escrito (segunda página, viñeta D) que ingresaron ante esta instancia el pasado 5 de junio del año en curso y finalmente, en los señalamientos que nos informan en el escrito que ocupa la presente respuesta, tampoco informan sobre medidas de mitigación y control de emisiones adicionales a implementar. Por todo lo anterior, esta instancia determina que el plazo de los 20 días hábiles, impostergables e improrrogables que les fue otorgado mediante escrito PAOT-05-300/200-8265-2023, notificado a ustedes el 13 de junio del año en curso para que implementarán las medidas de mitigación que ustedes considerarán pertinentes, ha concluido sin opción a prórroga adicional.-----

CUARTO.- Con independencia de lo señalado en el punto TERCERO del presente, el establecimiento mercantil con denominación comercial "ROSA NEGRA" está obligado a cumplir con los límites máximos permisibles de emisiones sonoras mandados en la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013, por lo que en caso de que esta Entidad acredite un incumplimiento a dichos límites, procederá a la implementación de acciones precautorias a través de la suspensión de actividades del establecimiento de mérito.-----

QUINTO.- A fin de desahogar el requerimiento del segundo punto de su escrito, se le solicita realice previamente el pago de derechos correspondiente por un tanto de seis páginas (dos copias) ante la Tesorería de la Ciudad de México.-----

En respuesta a la solicitud de dictamen en comento, mediante Atenta Nota PAOT/230-777-2023 de fecha 15 de agosto de 2023, emitida por la Dirección antes referida, se remitió el estudio técnico con folio PAOT-2023-782-DEDPA-588 de fecha 14 de agosto de 2023, respecto a la medición realizada por personal adscrito a esa Dirección de Estudios y Dictámenes el día 04 de agosto de 2023, entre las 23:10 y las 23:22 horas, en el punto de referencia a efecto de determinar el nivel sonoro del ruido generado durante el funcionamiento del establecimiento mercantil denominado

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Expediente: PAOT-2022-IO-41-SPA-5

No. Folio: PAOT-05-300/200- 18071 -2023

comercialmente “ROSA NEGRA” y/o “ROSA NEGRA LATIN AMERICAN CUISINE”, ubicado en el inmueble con domicilio en **avenida Presidente Masaryk número 298, planta baja, colonia Polanco IV Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo**, con el equipo de medición (sonómetro) tipo 1, marca Norsonic Nor140 con número de serie 1405244; en cuyo apartado de Conclusiones se detalló lo siguiente:

Conclusiones
<p>Primera. El establecimiento mercantil con denominación comercial “ROSA NEGRA”, con domicilio en Avenida Presidente Masaryk número 298, Colonia Polanco IV Sección, Alcaldía en Miguel Hidalgo, Ciudad de México, constituye una “fuente emisora” que en las condiciones de operación presentes durante la visita en que se practicaron las mediciones acústicas, emite un nivel sonoro corregido total de 72.87 dB(A).</p>
<p>Segunda. Considerando el valor del nivel sonoro referido en la Conclusión Primera, se determina que la “fuente emisora” en las condiciones de operación encontradas durante la medición acústica, EXCEDE el límite máximo permisible de emisión sonora de 62.0 dB(A) para el horario de las 20:00 horas a las 06:00 horas, especificado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.</p>
<p>Tercera. El incumplimiento con el límite máximo permisible de emisiones sonoras a que se refiere la Conclusión Segunda, está en contravención del artículo 123 de la Ley Ambiental del Protección a la Tierra en la Ciudad de México, y el responsable de la generación de dichas emisiones está obligado a cumplir con lo dispuesto por el artículo 151 de la misma ley.</p>

Derivado de lo señalado y toda vez que de la última medición sonora realizada por personal de esta Subprocuraduría, se acreditó que durante el funcionamiento del establecimiento mercantil motivo de denuncia se excedían los límites máximos permisibles de ruido establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal, actual Ciudad de México, NADF-005-AMBT-2013, se emitió el Acuerdo Administrativo PAOT-05-300/200-13455-2023 de fecha 05 de septiembre de 2023, por medio del cual esta Subprocuraduría ordenó la imposición de una acción precautoria consistente en “La suspensión total temporal de las actividades comerciales”, al establecimiento mercantil denominado comercialmente “ROSA NEGRA” y/o “ROSA NEGRA LATIN AMERICAN CUISINE”, ubicado en el inmueble con domicilio en **avenida Presidente Masaryk número 298, planta baja, colonia Polanco IV Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo**; al respecto, en fecha 07 de septiembre de 2023, personal de esta Entidad realizó una visita de reconocimiento de hechos, a efecto de dar cumplimiento a lo antes señalado, durante la cual se constató lo siguiente:

constituidos en la vía pública frente al establecimiento mercantil objeto de la presente investigación, corroborando que es el sitio señalado como el de los hechos objeto de investigación por medio de nomenclatura, número en fachada, anuncio denominativo y por los actos que conforman el expediente, siendo que el predio donde se encuentra el establecimiento, está en la intersección suroriente que conforma la avenida Presidente Masaryk y la calle de Aristóteles, por lo que hace a la entrada del establecimiento en comento, esta corresponde a una puerta de vidrio sobre avenida Presidente Masaryk, asimismo, dicha entrada cuenta con una fachada de aproximadamente

Handwritten marks and signatures on the right margin.



Expediente: PAOT-2022-IO-41-SPA-5

No. Folio: PAOT-05-300/200- 18071 -2023

tres niveles de construcción, de material tipo herrería color negro y un anuncio denominativo en el que se observa la leyenda "ROSA NEGRA LATIN AMERICAN CUISINE", sobre un panel decorativo de material tipo herrería. Es de señalarse que la mayor parte del predio corresponde a un inmueble de dos niveles de construcción cuya fachada está compuesta casi en su totalidad por ventanales de vidrio. Por lo que hace a la fachada del establecimiento cuya mira se encuentra sobre calle Aristóteles, se observa el número 298, así como la existencia de una plataforma de herrería con aseres (mesas y sillas) sin algún tipo de techo, misma que sobre sale el inmueble y se encuentra ocupando parte de la banqueta misma que está delimitada por un panel decorativo de herrería. En ese sentido, el ciudadano de quien se tiene la atención, permite de manera libre, informada y voluntaria el ingreso al establecimiento, constatando la existencia de dos bocinas fijadas a cada costado de la puerta de entrada de 27 por 20 centímetros (cm) de dimensiones cada bocina. Se inicia recorrido en el área de salón, mismo que cuenta con fachada de vidrio, siendo que la mitad de dicha fachada corresponde a una puerta corrediza del mismo material, por lo que hace al equipo de audio, se observan 3 bocinas de 27 por 20 cm que están fijadas en la parte superior de la puerta corrediza, y un buffer a nivel de suelo a un costado del ventanal, mismo que da a la avenida Presidente Masaryk; mientras que en la parte interna del salón en colindancia a los sanitarios, se encuentran 5 bocinas de las mismas características, fijadas a las paredes a una altura aproximada de 3 metros (m).

Se continúa recorrido en el salón de la barra, constatando 4 bocinas de las mismas características, así como 2

E





Expediente: PAOT-2022-IO-41-SPA-5

No. Folio: PAOT-05-300/200- 18071 -2023

bóffers a nivel del suelo ubicados a un costado del ventanal con dirección a calle Aristóteles, adicionalmente, la zona de barra se encuentran 2 barinas con los mismos características, fijados a la pared a una altura

aproximada de 3 m, de igual manera en dicho sitio se encuentra una consola de audio con una barina monitor de 33 por 21 cm. Por lo que hace al segundo nivel del sitio, a decir por la persona que atiende la diligencia, este corresponde a la zona de oficina o juntas constatando la existencia de 4 barinas de 23 por 17 cm, mismas que están fijadas en la parte superior de las paredes

En virtud de lo anterior, se le reitera a la persona que atiende la diligencia que el origen del ruido del establecimiento objeto de la presente investigación es generado por reproducción de música grabada, y considerando que en las tres mediciones de emisiones sonoras, realizadas conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal, actual Ciudad de México, NADF-005-AMBT-2013, se obtuvieron resultados por encima de los límites máximos permisibles señalados en la referida Norma Ambiental, es por lo que se ordenó en el Acuerdo de folio PAOT-05-300/200-13655 - 2023 de fecha 05 de Septiembre de 2023, la imposición de la acción precautoria por lo que las medidas de mitigación deben ir dirigidas a disminuir las emisiones sonoras por debajo de los límites máximos permisibles, con el objeto de no afectar la salud de las personas que habitan en los alrededores sobre todo porque las actividades que realiza el establecimiento mercantil en comento generan emisiones sonoras durante las horas de descanso de los habitantes de los predios aledaños al mismo.

Por lo que en fecha 08 de septiembre de 2023, se tuvieron por recibidos en la oficialía de partes de esta Procuraduría, dos escritos de fecha 07 de septiembre de 2023, a través de los cuales el representante legal de la persona moral "TORA JAPONES, S.A. de C.V.", presunta propietaria del establecimiento mercantil denominado comercialmente "ROSA NEGRA" y/o "ROSA NEGRA LATIN AMERICAN CUISINE", ubicado en el inmueble con domicilio en avenida Presidente Masaryk número 298, colonia Polanco IV Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, solicitó lo siguiente:

- (...) **EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PRECAUTORIA** consistente en la suspensión total temporal de actividades impuestas al establecimiento mercantil ubicado en AV. PRESIDENTE MASARIK NÚMERO 298, COLONIA POLANVO IV SECCIÓN, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, DE ESTA CIUDAD DE MÉXICO.



Expediente: PAOT-2022-IO-41-SPA-5

No. Folio: PAOT-05-300/200- 18071 -2023

- **ORDENAR EL TERIOR DE LOS SELLOS DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES** impuesto al establecimiento mercantil que nos ocupa.

Toda vez que, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 05 de septiembre de 2023, con número de Folio PAOT-05-300/200-13455/2023 [sic], emitido dentro del Expediente número PAOT-2022-IO-41-SPA-5, **se ordenó imponer como acción precautoria la suspensión total temporal de las actividades comerciales que se realizan en el inmueble ubicado en AV. PRESIDENTE MASRIK NÚMERO 298, COLONIA POLANVO IV SECCIÓN, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, DE ESTA CIUDAD DE MÉXICO, y el cual fue ejecutado por personal de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, quienes procedieron a la colocación de sellos en el establecimiento de mérito.**

Lo anterior, en virtud de que se han subsanado las presuntas irregularidades que dieron origen a la imposición de la medida precautoria, es decir, se han realizado acciones correctivas al establecimiento, que presuntamente es el generador de ruido, que resultó rebasaba los niveles establecidos en la Norma NADF-005-AMBT-2013.

Las Acciones[sic] correctivas **inmediatas y permanentes**, consistieron en las siguientes:

1. **Retiro de ocho 08 bocinas y 4 woofer.**
2. **Redireccionamiento de las Bocinas [sic] restantes con la finalidad de dirigir el sonido al interior del establecimiento.**
3. **Reducción del volumen en un 40%, el cual se mantendrá controlado y se disminuirá en las horas pico de operación.**

Se manifiesta bajo protesta de decir verdad, en términos de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que se dieron instrucciones estrictas al personal del establecimiento mercantil que nos ocupa, de mantener controlado el nivel del sonido, sin subirlo y realizando constantes mediciones a través de la **APLICACIÓN DECIBEL X: DB**, que si bien es una herramienta no autorizada, también lo es que sirve de parámetro para mantener los niveles de ruido dentro de la norma.

4. **Se instalaron aletas de policarbonato en los cristales de las ventanas ubicadas hacia el exterior del establecimiento, impidiendo con ello, que se fugue el sonido del interior y a efecto de evitar emisiones sonoras. (...)**

Así como:

(...) En este acto exhibo el Traspaso de Establecimiento Mercantil de Impacto Vecinal con número de Oficio de Autorización (...) a través del cual la persona moral (...) cede los derechos a mi representada **"TORA JAPONES, S.A. de C.V."**, respecto la Licencia de Funcionamiento (...) del establecimiento mercantil ubicado en **Avenida [sic] Presidente Masaryk, No. [sic] 298, Colonia [sic] Polanco IV Sección, C.P. 11550, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México**, de fecha 10 de junio de 2011, la cual permite desarrollar el giro de Restaurante en una superficie de **402.00m2 [sic]**.

En este sentido, dicho documento acredita que mi representada es el actual titular del establecimiento mercantil, motivo del procedimiento que nos ocupa (...)



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2022-IO-41-SPA-5

No. Folio: PAOT-05-300/200- **18071** -2023

De igual manera, en fecha 08 de septiembre de 2023, se recibieron dos correos electrónicos, uno a través de los cuales dos personas autorizadas para oír y recibir notificaciones de la persona moral **“TORA JAPONES, S.A. de C.V.”**, presunta propietaria del establecimiento mercantil denominado comercialmente **“ROSA NEGRA”** y/o **“ROSA NEGRA LATIN AMERICAN CUISINE”**, ubicado en el inmueble con domicilio en **avenida Presidente Masaryk número 298, colonia Polanco IV Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo**, manifestaron lo siguiente:

Con el gusto de saludarla; asimismo, y en relación con lo comentado hace unos momentos; sirva el presente para compartirle el acuse del aviso de denominación de **“ROSANEGRA”**. Lo anterior con independencia de lo que se presentará vía OP.

Así como

Mediante el presente, me permito adjuntar el escrito a través del cual se hace de su conocimiento las acciones correctivas realizadas a la fuente emisora de ruido que motivó el procedimiento administrativo con número de Expediente PAOT-2022-IO-41-SPA-5.

Lo anterior, **con la finalidad de que sea LEVANTADO EL ESTADO DE SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL DE ACTIVIDADES Y RETIRADOS LOS SELLOS COLOCADOS**, derivado del hecho de haber realizado acciones correctivas que mitigaron el ruido generado por el establecimiento, y con ello subsanado lo señalado en el acuerdo con número de folio PAOT-05-300/200-13455-2022.

Asimismo, quedamos atentos a cualquier comentario al respecto; le envío un cordial saludo.

En virtud de lo anterior, es que mediante Acuerdo con número de folio PAOT-05-300/200-13865-2023 de fecha 13 de septiembre de 2023, notificado el día 14 de septiembre de 2023, esta Subprocuraduría comisionó a personal adscrito a esta Entidad a fin de constituirse en el establecimiento mercantil con denominación comercial **“ROSA NEGRA”** y/o **“ROSA NEGRA LATIN AMERICAN CUISINE”**, ubicado en el inmueble con domicilio en **avenida Presidente Masaryk número 298, colonia Polanco IV Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo**, y constatar lo referido en los escritos y correos electrónicos presentados ante esta Entidad por la persona promovente

Es así que, mediante Acta Circunstanciada de fecha 14 de septiembre de 2023, se hizo constar que el personal adscrito a esta Subprocuraduría, se presentó en el establecimiento mercantil con denominación comercial **“ROSA NEGRA”** y/o **“ROSA NEGRA LATIN AMERICAN CUISINE”**, ubicado en el inmueble con domicilio en **avenida Presidente Masaryk número 298, colonia Polanco IV Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo**, a fin de constatar las medidas de mitigación referidas por el representante legal de la persona moral propietaria del establecimiento mercantil en comento, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

Acto seguido se procede a realizar el recorrido en el inmueble en donde se llevan a cabo las actividades motivo de investigación, encontrándose lo siguiente: que constituidos en la vía pública frente al establecimiento mercantil objeto de la presente investigación corroborando que es el sitio que nos ocupa por medio de nomenclatura número en fachada anun-



cio denominativo y por los actos que conforman el expediente. En ese sentido, la persona de quien se tiene la atención permite el ingreso al establecimiento que nos ocupa del personal actuante de manera libre, voluntaria e informada.

Se inicia recorrido al interior del establecimiento constatando que en el sitio identificado como salón en la fachada que da hacia avenida Presidente Masaryk, misma que está compuesta por ventanales de cristal se constata que los espacios entre los cristales, se encuentran sellados por tiras de policarbonato mismas que a decir por la persona que atiende la diligencia, se encuentran selladas con silicona, asimismo, señala que la puerta del ventanal corredizo se encuentra fijada y sellada, por lo que esta, a su decir

ya no se puede abrir; por lo que hace al equipo de audio, en esta zona se constata la existencia de dos bocinas fijadas a un costado en la parte superior de los ventanales, así como tres bocinas en su parte central. Cabe destacar que a un costado de la puerta de entrada principal al establecimiento, se observa una bocina fijada en la parte superior. Se continúa recorriendo hacia la zona de la barra, cuya fachada da hacia la calle de Aristóteles, se corroboran que los ventanales de cristal cuentan entre ellos el mismo material de policarbonato que a decir por la persona que atiende la diligencia, también se encuentra sellada con silicona, refiriendo a su vez que la puerta corrediza, al igual que la otra se encuentra sellada o fijada, por lo que ya no se puede abrir, de igual manera, se observa que la puerta que a decir por la persona que atiende, se mantendrá cerrada y solo será usada en caso de alguna eventualidad emergente a fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el programa de protección civil, misma que se encuentra con salida a calle Aristóteles; por lo que hace al equipo de audio se constatan dos bocinas fijadas en la parte superior a un costado de los ventanales, así como una bocina a un

Handwritten signature and initials on the right margin.





Expediente: PAOT-2022-IO-41-SPA-5

No. Folio: PAOT-05-300/200- 18071 -2023

costado de la barra. Se continuo recorrido al segundo nivel del establecimiento, correspondiente al area de oficina o juntas, constatando la existencia de 4 cuatro bocinas fijadas en la parte superior.

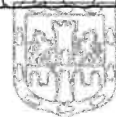
Resultante de lo observado en la diligencia llevada a cabo el día 14 de septiembre de 2023, se determina mediante Acuerdo con número de folio PAOT-05-300/200-14109-2023 de fecha 18 de septiembre de 2023, que resulta procedente llevar a cabo el levantamiento provisional de los sellos de suspensión de actividades impuestos el 07 de septiembre de 2023, exclusivamente para que personal de esta Subprocuraduría llevara a cabo las mediciones de emisiones sonoras correspondientes en las condiciones normales de operación del establecimiento mercantil de referencia y se constate que las emisiones que se generan en el local comercial multicitado, se encuentran dentro de los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal, actual Ciudad de México, NADF-005-AMBT-2013.

Por lo anterior, en fecha 18 de septiembre de 2023, personal adscrito a esta Subprocuraduría, se presentó en el establecimiento mercantil con denominación comercial "ROSA NEGRA" y/o "ROSA NEGRA LATIN AMERICAN CUISINE", ubicado en el inmueble con domicilio en **avenida Presidente Masaryk número 298, colonia Polanco IV Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo**, a fin de realizar el retiro provisional de sellos de suspensión de actividades; asentándose en el acta levantada al efecto lo siguiente:

que personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituye sobre la vía pública frente al establecimiento mercantil objeto de la presente investigación, comprobando que es el sitio que nos ocupa por medio de memorandura, número en folio, anuncio denominativo y por los autos que conforman el expediente; por lo que una vez notificado el Acuerdo de referencia e informado a la persona que ostende la diligencia, el alcance de la misma, se procede a realizar el retiro de los sellos de suspensión de actividades de folio SAPBA-555, SAPBA-556, SAPBA-557, SAPBA-558, SAPBA-559, SAPBA-560, SAPBA-561, SAPBA-562 y SAPBA-563, así como la torn de suspensión de actividades de folio SAPBA-564.

Lo anterior, sin menoscabo de los procedimientos que puedan ser iniciados por otras autoridades y con la finalidad de que esta Procuraduría reúna los elementos necesarios para determinar si una vez implementados los medidas de mitigación de emisiones sonoras por parte del estableci-

[Handwritten signature and initials]





Expediente: PAOT-2022-IO-41-SPA-5

No. Folio: PAOT-05-300/200- **18071** -2023

miento mercantil motivo de investigación, durante su funciona-
miento, se encuentran dentro de los límites máximos permi-
sibles estipulados en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT
2013 para el Distrito Federal, actual Ciudad de México en mate-
ria de emisiones sonoras, siendo que la acción precautoria que
dio lugar a la presente suspensión temporal de actividades comer-
ciales, persistirá en tanto se acredite mediante estudio de ruido
emitido por esta Subprocuraduría, que el establecimiento
se apega al ordenamiento antes referido.

En seguimiento a lo anterior, mediante solicitud de dictamen con número de folio 697 de fecha 05 de octubre de 2023, dirigida a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, mediante la cual se requirió llevar a cabo un estudio de emisiones sonoras generadas durante el funcionamiento del establecimiento mercantil denominado comercialmente "**ROSA NEGRA**" y/o "**ROSA NEGRA LATIN AMERICAN CUISINE**", ubicado en el inmueble con domicilio en **avenida Presidente Masaryk número 298, colonia Polanco IV Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo**, a efectuarse desde un punto de referencia, de conformidad con lo previsto en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013.

En respuesta a la anterior solicitud, mediante Atenta Nota PAOT/230-1071-2023 de fecha 31 de octubre de 2023, recibida en esta Subprocuraduría en misma fecha, a través de la cual la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, informó que a fin de atender la solicitud antes referida, personal adscrito a esa Dirección realizó un recorrido en fecha 13 de octubre de 2023 por las inmediaciones del establecimiento mercantil denominado comercialmente "**ROSA NEGRA**" y/o "**ROSA NEGRA LATIN AMERICAN CUISINE**", ubicado en el inmueble con domicilio en **avenida Presidente Masaryk número 298, colonia Polanco IV Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo**, a fin de llevar a cabo la medición de emisiones sonoras correspondiente, constatando que el establecimiento en comento se encontraba en funcionamiento, no obstante las emisiones sonoras provenientes del mismo eran casi imperceptibles, por lo que resultó improcedente realizar el estudio técnico solicitado en el punto de referencia.

En virtud de lo anterior, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-17146-2023 de fecha 07 de noviembre de 2023, esta Subprocuraduría ordenó realizar el levantamiento de la acción precautoria consistente en la suspensión de actividades, al establecimiento mercantil con denominación comercial "**ROSA NEGRA**" y/o "**ROSA NEGRA LATIN AMERICAN CUISINE**", ubicado en el inmueble con domicilio en **avenida Presidente Masaryk número 298, colonia Polanco IV Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo**, toda vez que durante su funcionamiento actual, ya no se generaban las emisiones sonoras que dieron origen a la investigación recaída en el expediente citado al rubro.

De esta manera, y una vez que fueron analizadas las documentales contenidas en el expediente PAOT-2023-IO-41-SPA-5, se puede concluir que se acreditó que el establecimiento mercantil con denominación comercial "**ROSA NEGRA**" y/o "**ROSA NEGRA LATIN AMERICAN CUISINE**", ubicado en el inmueble con domicilio en **avenida Presidente Masaryk número 298, colonia Polanco IV Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo**, durante el desarrollo de sus actividades generaba emisiones sonoras que se encontraban rebasando los límites máximos permisibles en la Norma Ambiental para el



Expediente: PAOT-2022-IO-41-SPA-5

No. Folio: PAOT-05-300/200- 18071 -2023

Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, por lo que se le solicitó la implementación de medidas de mitigación, sin que las acciones realizadas tuvieran éxito; razón por la cual se impuso acción precautoria mediante la suspensión total temporal del lugar. Sin embargo, posterior a ello se realizaron las medidas de mitigación correspondientes; las cuales fueron eficientes y suficientes, pues de la última visita de reconocimiento de hechos realizada por personal de esta Subprocuraduría, se constató que ya no se generaban las emisiones sonoras que dieron origen a la presente investigación, por lo que fue procedente ordenar el levantamiento total de la acción precautoria impuesta.

En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, se concluye la presente investigación, toda vez que no fue posible llevar a cabo el cumplimiento voluntario en materia de emisiones sonoras, por lo que se impuso acción precautoria al establecimiento mercantil con denominación comercial **“ROSA NEGRA” y/o “ROSA NEGRA LATIN AMERICAN CUISINE”**, ubicado en el inmueble con domicilio en **avenida Presidente Masaryk número 298, colonia Polanco IV Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo**, misma que fue retirada una vez que se constató que ya no se generan las emisiones sonoras que excedían los límites máximos permisibles señalados en la normatividad ambiental aplicable, por lo que se da por concluida la presente investigación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos estudios técnicos en materia de ruido, mediante el cual determinó que en las condiciones de funcionamiento del establecimiento mercantil con denominación comercial **“ROSA NEGRA” y/o “ROSA NEGRA LATIN AMERICAN CUISINE”**, ubicado en el inmueble con domicilio en **avenida Presidente Masaryk número 298, colonia Polanco IV Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo**, se generaba un nivel sonoro corregido total de 76.54 y 81.24 dB(A), respectivamente, valores que excedían los límites máximos permisibles señalados en Norma Ambiental para el Distrito Federal, actual Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.
- Se hizo del conocimiento al propietario, encargado, apoderado y/o representante legal del establecimiento mercantil motivo de denuncia el resultado de los estudios técnicos en materia de ruido practicados por personal de esta Entidad; asimismo, se le otorgaron términos para llevar a cabo acciones de mitigación correspondientes.
- El apoderado legal de la persona moral propietaria del establecimiento mercantil en comento, informó de las acciones realizadas a efecto de mitigar el nivel sonoro del ruido generado durante el funcionamiento del establecimiento en comento, razón por lo cual esta Entidad practicó un siguiente estudio de emisiones sonoras, acreditando que el establecimiento mercantil que nos ocupa, generaba un nivel sonoro corregido total de 72.87 dB(A), valor que continuaba excediendo los límites máximos permisibles estipulados en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013.
- Esta Subprocuraduría ordenó como acción precautoria la suspensión total temporal de las actividades comerciales del establecimiento mercantil motivo de denuncia, misma que fue levantada una vez que dicho establecimiento llevó a cabo las adecuaciones tendientes a controlar y mitigar las emisiones sonoras generadas durante su funcionamiento.
- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una visita de reconocimiento de hechos, diligencia durante la cual se constató que el establecimiento mercantil en comento se encontraba en funcionamiento, no obstante, las emisiones sonoras provenientes del mismo no eran susceptibles de medición acústica, toda vez que éstas





Expediente: PAOT-2022-IO-41-SPA-5

No. Folio: PAOT-05-300/200- 18071 -2023

no eran audibles desde el espacio público, por lo que resultó improcedente realizar el estudio técnico correspondiente en el punto de referencia.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de esta se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO. – Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. – Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento. -----



PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX
CIUDAD DE MEXICO

C.c.c.e.p. Mtra. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGHALPAS
